



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE PALMIRA
VICERRECTORÍA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

CONTRATO No. 002 DE 2021
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y SERVICIOS VARIOS EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA

CELEBRADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA
Y
SERVIESPECIALES S.A.S.

Entre los suscritos, a saber: **JAIME EDUARDO MUÑOZ FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.246.522 expedida en Palmira (V), en su calidad de Vicerrector de sede y quien por delegación conferida en el literal c) numeral 10 del artículo 13 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 19 de diciembre de 2014, está facultado para la celebración de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA**, identificada con **NIT 899.999.063-3**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien para efectos de este Contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte; y por la otra, **LUZ STELLA GIL DE DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.565.413 de Bogotá D.C., quien actúa como representante legal de **SERVIESPECIALES S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT 890.331.277-2, constituida mediante Escritura Pública No. 5470 de 18 de julio de 1986 de la Notaría Segunda de Cali, con Matrícula Mercantil No. 179632-16 de 29 de agosto de 1986, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación del Servicio de Aseo y Servicios Varios, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1) Mediante memorando No. 001 fechado 01-10-2021, el Ingeniero OSCAR ADOLFO DURAN SAENZ, Jefe de Sección Logística de la Sede Palmira, presentó ante el Comité de Contratación de la sede, la solicitud de contratación, los certificados de disponibilidad presupuestal, el estudio de mercado y el proyecto de pliego de condiciones para adelantar la invitación directa para la contratación del servicio de aseo y servicios varios en las instalaciones de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, incluyendo las instalaciones del Laboratorio Granja Mario González Aranda y Reserva Nacional Forestal Natural Bosque de Yotoco.
- 2) Revisada la información, el Comité de Contratación en sesión No. 006 del 11 de febrero de 2021, aprobó el pliego de condiciones, con lo cual se dio inicio al proceso de invitación directa OCSP-002-2021, remitido vía correo electrónico el 11 de febrero de 2021, a los siguientes posibles oferentes: 1) BRILLASEO SAS, 2) CLEANER SA, 3) SUMMAR PRODUCTIVIDAD y 4) SERVIESPECIALES SAS.
- 3) Hasta el día quince (15) de febrero de 2021 a las 2:00 p.m. se recibieron observaciones y consultas sobre el pliego de condiciones, frente a las cuales se corrió traslado a los posibles oferentes del correspondiente informe de respuesta a observaciones a los pliegos, el día dieciséis (16) de febrero de 2021, previa aprobación del Comité de Contratación.

PALMIRA, FEBRERO 24 DE 2020

CONTRATO No. 002 DE 2021 - PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y SERVICIOS VARIOS, EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA

- 4) Hasta el día 18 de febrero de 2021 a la 1:30 p.m., fecha y hora de cierre de la invitación se recibió una (1) sola oferta, por parte de la empresa **SERVIESPECIALES S.A.S.**
- 5) Culminado el proceso de invitación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, documentos y procedimientos exigidos por la normatividad vigente en **LA UNIVERSIDAD**, el Comité de Contratación de la Sede Palmira en sesión 010 de 22 de febrero de 2021, aprobó el informe de evaluación preliminar, del cual se corrió traslado al oferente único en esa misma fecha.
- 6) Hasta el día veintitrés (23) de febrero de 2021 a las 2:00 p.m. se recibieron observaciones sobre la evaluación preliminar, frente a las cuales se corrió traslado al oferente único del correspondiente informe de respuesta a observaciones, el día veinticuatro (24) de febrero de 2021, previa aprobación del Comité de Contratación.
- 7) Con base en lo anterior, el Comité de Contratación en sesión No. 012 de 24 de febrero de 2021, recomendó al ordenador del gasto la suscripción del presente contrato con la empresa **SERVIESPECIALES S.A.S.**, recomendación que fue acogida por el ordenador del gasto.
- 8) La necesidad de contratar el servicio de aseo y servicios varios obedece a la falta de personal de planta suficiente en la sede Palmira, para cumplir con la demanda del servicio, dado el crecimiento y desarrollo de esta, por lo que se debe recurrir a la contratación de una empresa especializada en el área de aseo.
- 9) **LA UNIVERSIDAD** cuenta con la disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos que ocasione este contrato, por un valor total de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 165.488.326)**, amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30-5001, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 153.556.326)** más la contribución financiera (4x1000) y con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13-5011 por valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 11.932.000)** más la contribución financiera (4x1000).

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación por parte del **CONTRATISTA** a **LA UNIVERSIDAD**, del servicio de aseo y servicios varios, para las instalaciones de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, comprendiendo las instalaciones del laboratorio Granja Mario González Aranda y la Reserva Nacional Forestal Natural Bosque de Yotoco; incluye insumos de aseo, dotación y maquinaria, tal como se ofrece en la propuesta técnica y económica presentada el día 18 de febrero de 2021. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** El presente contrato será ejecutado en las instalaciones de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, incluyendo el laboratorio Granja Mario González Aranda y la Reserva Nacional Forestal Natural Bosque de Yotoco, con un total de veintidós (22) operarios tiempo completo, uno (1) más de medio tiempo y un (1) supervisor permanente; entre los operarios, debe haber mínimo dos (2) personas debidamente certificadas para trabajo en alturas, con suministro de elementos de aseo, de protección y seguridad industrial, maquinaria y supervisión, además de los servicios adicionales ofrecidos, lo cual forma parte integral del presente contrato para todos los efectos legales, bajo la supervisión de la Jefatura de la Sección de Logística de la Sede. **PARÁGRAFO. LA UNIVERSIDAD** podrá coordinar, reubicar y reemplazar los servicios estipulados en el presente contrato en cuanto a jornadas y ubicación, siempre y cuando estos cambios no involucren incrementos en el valor del contrato. **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de solicitar el cambio de operarios en cualquiera de los sitios donde se ejecuta el contrato. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** 1) El pliego de condiciones comunicado por **LA UNIVERSIDAD** el día 11 de febrero de 2021; 2) La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**

PALMIRA, 24 DE FEBRERO DE 2021

CONTRATO No. 002 DE 2021 - PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y SERVICIOS VARIOS, EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA

el día 18 de febrero de 2021; 3) Los documentos y actas que se produzcan en ejecución de este contrato.

PARÁGRAFO. En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del presente contrato que implicare un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá a lo dispuesto en los diferentes documentos del contrato en el siguiente orden: 1) El contrato, sus modificaciones, prorrogas, adiciones y suspensiones; 2) La invitación y el pliego de condiciones remitido por **LA UNIVERSIDAD**; 3) La oferta presentada por **EL CONTRATISTA** el día 18 de febrero de 2021; 4) Los documentos y actas que se produzcan en ejecución de este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, **LA UNIVERSIDAD** en el evento de considerarlo necesario, podrá hacer uso de la interpretación unilateral contemplada en la cláusula vigésima sexta del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga con **LA UNIVERSIDAD** a cumplir con las siguientes: (I) **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidos en la cláusula primera del mismo, en la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** el día 18 de febrero de 2021 y en el pliego de condiciones de la Invitación Directa comunicado por **LA UNIVERSIDAD** el día 11 de febrero de 2021; suministrar el personal (veintidós (22) operarios tiempo completo, uno (1) medio tiempo y un (1) supervisor de tiempo completo), los equipos y/o maquinaria, elementos de protección personal e insumos de aseo necesarios para la realización de las actividades de aseo y servicios varios; 2) Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato, a la Sección de Logística de **LA UNIVERSIDAD**; 3) Colaborar con **LA UNIVERSIDAD** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad; 4) Acatar los acuerdos a los que se llegue durante el desarrollo del contrato con el funcionario que **LA UNIVERSIDAD** designe como supervisor del mismo; 5) Cuando a juicio de **LA UNIVERSIDAD** y/o el supervisor, **EL CONTRATISTA** haya entregado elementos/servicios con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas en la propuesta, discutir con éstos las objeciones presentadas y cumplir con los acuerdos que se establezcan como resultado de dichas discusiones; 6) Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato; 7) Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales, riesgos laborales y demás aportes que correspondan, de conformidad con lo establecido en la normatividad establecida para ello y lo indicado en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y las demás normas que la modifiquen o complementen; 8) Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución y liquidación del contrato; 9) Constituir la garantía exigida en el presente contrato y presentarla a **LA UNIVERSIDAD** para su aprobación; 10) Responder a las consultas efectuadas por **LA UNIVERSIDAD** a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud; 11) Abstenerse de usar el nombre de **LA UNIVERSIDAD** en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de **LA UNIVERSIDAD**; 12) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a **LA UNIVERSIDAD** y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios; 13) Las demás que se deriven tanto del contenido de la propuesta presentada como de los documentos que forman parte integral del presente contrato, así como de la esencia y naturaleza del objeto contractual. (II) **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1) Prestar el servicio de aseo de acuerdo con los puestos y horarios descritos en el pliego de condiciones y cotización presentada, documentos que son parte integral de la presente contratación. 2) Prestar el servicio de aseo con personal idóneo, debidamente seleccionado y capacitado en la prestación del servicio de aseo y experiencia en áreas de laboratorios, para los espacios que así lo requieran; y con mínimos dos operarios certificados para trabajo en alturas. 3) Uniformar adecuadamente al personal de aseo de acuerdo con normas legales vigentes para la prestación de este servicio, dotación completa de ropa de trabajo conforme a la Ley, además de proveer los materiales e insumos de aseo indispensables para la labor a ejecutar; la empresa debe asumir los costos de las dotaciones y uniformes, por ningún motivo se deberá descontar el costo de estos o parte de él a los operarios o supervisores que ejecutan la Orden Contractual. 4) Cumplir con lo indicado en el Manual de Salud Ocupacional de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Además de

CONTRATO No. 002 DE 2021 - PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y SERVICIOS VARIOS, EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA

lo anterior, el Contratista tiene la obligación de aportar el certificado de aptitud médica a la oficina de salud ocupacional o quien haga sus veces en la sede, y debe proporcionar a los operarios los elementos de protección personal (EPP), de acuerdo a las actividades que se realicen en cada área, o las que se requieran en situaciones especiales, según lo establecido en el Decreto 723 de 2013 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

5) Garantizar el cumplimiento de las funciones, responsabilidades y deberes del personal vinculado en ejecución del presente proceso; manteniendo en perfectas condiciones de aseo las áreas que le sean asignadas y cumpliendo las actividades descritas en el pliego de condiciones, así como lo presentado en la oferta. 6) Garantizar que el personal asignado para la prestación del servicio objeto de la Orden Contractual, reciba la capacitación necesaria para desarrollar las labores de aseo, al igual que en el manejo y tratamiento de los residuos sólidos propios de cada área, conforme a lo exigido por las entidades que regulan la materia. 7) Supervisar la prestación del servicio en cada uno de los puestos contratados, durante las 48 horas de trabajo diurno semanal establecido. 8) Ejercer seguimiento y control de la prestación del servicio. 9) Hacer aseo permanente en las áreas de prestación del servicio al público, con el fin de mantener dichas áreas en condiciones óptimas. 10) Suministrar el listado completo de operarios empleados en la ejecución de la orden contractual, con nombre completo y ubicación por oficina y dependencias. 11) Informar previamente cualquier cambio de operarios, que deberá ser autorizado por el Supervisor de la Orden Contractual designado por UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Igualmente, se debe reemplazar al personal contratado por eventualidades que generen ausentismo, como, por ejemplo, incapacidades, despidos, renuncias, etc. 12) Desarrollar junto con el supervisor de la orden contractual designado por UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y una persona designada por el Sistema de Gestión Ambiental de la Sede, el plan para el manejo de residuos que incluya recolección, clasificación y disposición final de los desechos, garantizando el cumplimiento de las normas ambientales que rigen la materia. 13) Presentar por escrito de manera clara y precisa el procedimiento que va a implementar para la realización del servicio y la supervisión de este; así mismo la frecuencia del servicio de aseo a oficinas administrativas, docentes, salones de clase, lavado y desinfección de servicios sanitarios, en el horario de mañana y en la tarde; limpieza de ventanales, aspirado y limpieza de divisiones, áreas comunes, etc. Igualmente debe presentar el listado de los insumos de aseo a utilizar, la frecuencia de suministro junto con la ficha técnica, la ficha de seguridad, y el certificado de calidad de estos. 14) Tener a disposición de sus operarios de manera permanente la maquinaria ofrecida. Nota: Las máquinas industriales para lavado de piso deben ser de más de 175 RPM y encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento, con no más de tres (3) años de uso. Las brilladoras industriales para acabado y sellados de pisos deben ser de más de 1500 RPM y encontrarse en perfectas condiciones, igualmente la utilización de aspiradoras de uso industrial; para lavado de exteriores deberá disponerse de hidro-lavadoras o un sistema similar. 15) Realizar el brillo y mantenimiento de pisos del Auditorio Central de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira. 16) Cumplir con la normatividad establecida por la Universidad. 17) Presentar al supervisor los informes mensuales de ejecución de la orden contractual, los cuales deben incluir estadísticas de consumo de todos los insumos de aseo utilizados en la prestación del servicio de aseo y mantenimiento. (III) Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del contrato y ante el supervisor de este, el cumplimiento con la siguientes **OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL**:

	Obligaciones específicas para el servicio de aseo	Medios de Verificación
1	Entregar un plan de emergencias y contingencias, para atender cualquier emergencia que se pueda presentar en el momento de la prestación del servicio y garantizar que el personal esté capacitado para ejecutarlo, en caso de que sea requerido.	Plan de emergencias y contingencia de la empresa.
2	Alinear el plan de emergencias y contingencias de la empresa, en el transcurso del primer mes de prestación del servicio, al plan de emergencias y contingencias de la sede.	
3	Acoger e implementar durante la ejecución del contrato, el plan de emergencias y contingencias de la Universidad y garantizar los espacios de capacitación del personal.	

CONTRATO No. 002 DE 2021 - PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y SERVICIOS VARIOS, EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA

4	Capacitar a los operarios en manejo seguro de sustancias químicas (productos aseo), gestión de residuos peligrosos y no peligrosos y limpieza y desinfección de áreas y superficies, trimestralmente bajo la ejecución del contrato. Así mismo, en caso de rotación del personal, éste deberá ser capacitado para la prestación del servicio. Durante la ejecución del servicio se deberán entregar las constancias de las capacitaciones incluyendo asistencia, metodología, evaluación y temas tratados.	
5	Asistir, de manera obligatoria, a las capacitaciones en materia ambiental y gestión de riesgos, que la Universidad programe, para el fortalecimiento de la gestión y en cumplimiento de las actividades propias de la Universidad.	
6	Acoger la implementación de los programas y buenas prácticas ambientales de la Universidad en cada una de sus sedes (uso eficiente de agua y energía, gestión de residuos, manejo seguro de productos químicos, entre otros), en cumplimiento de la Política Ambiental.	
7	Asegurar en el momento de la prestación del servicio que los operarios conozcan e implementen la información consignada en las fichas técnicas y de seguridad de los productos químicos que van a utilizar. Igualmente, garantizar una adecuada dilución y uso de los medios de dosificación para productos en presentación concentrada.	
8	Garantizar que los operarios realicen el correcto etiquetado o rotulado de todos los envases de productos químicos y sus diluciones, bajo los parámetros establecidos por el Decreto 1496 de 2018 de la Presidencia de la Republica o la Decisión 706 de la Comunidad Andina, o la que modifique o sustituya, según corresponda.	
9	Garantizar que los operarios realicen todas las actividades de recolección, separación y acopio, exigidas en el marco de la gestión integral de residuos peligrosos y no peligrosos, establecidos por la Universidad, en cada una de sus sedes, sin que esto limite la implementación de los protocolos de la empresa para la prestación del servicio.	
10	Garantizar que los operarios realicen todas las actividades de limpieza y desinfección de áreas y superficies establecidas por la Universidad, sin que esto limite la implementación de los protocolos de la empresa para la prestación del servicio.	
11	Presentar un documento con al menos una iniciativa de ahorro energético y de consumo de agua, que cuando sean aprobadas por la Universidad, se implementen en el momento de la prestación del servicio.	Documento con las iniciativas, propuestas y acciones que implementaría la empresa.
12	Informar al supervisor asignado, a través del personal contratado por la empresa, cualquier situación que pueda causar impacto negativo al medio ambiente.	
13	Entregar a la Universidad los certificados de disposición final o aprovechamiento de los contenedores de productos de aseo u otros residuos que queden a cargo de la empresa, según lo establecido la sede.	
14	Garantizar la reutilización de los envases en los procesos de re-ensado de los productos de aseo, acorde a las normas de seguridad establecidas para cada producto y su distribución segura en cada uno de los puntos de almacenamiento de productos de aseo de la Universidad.	
	Obligaciones específicas para el suministro de insumos y productos de aseo	Medios de Verificación

CONTRATO No. 002 DE 2021 - PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y SERVICIOS VARIOS, EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA

15	Suministrar las fichas técnicas y de seguridad de los productos químicos a utilizar para los procesos de limpieza y desinfección de superficies.	Fichas técnicas y de seguridad de los productos de aseo que se suministrarán.
16	Suministrar trapos o paños de limpieza en microfibra y asegurar el uso de paños reutilizables para reducir la generación de residuos.	
17	Suministrar cabos de traperos y escobas resistentes y que permitan el intercambio de la mopa o escobilla. Los cabos deben ser metálicos con recubrimiento o estar elaborados de plásticos de material 100 % reciclado.	
18	Garantizar que todos los envases de productos químicos estén correctamente etiquetados o rotulados bajo los parámetros establecidos por el Decreto 1496 de 2018 de la Presidencia de la República o la Decisión 706 de la Comunidad Andina, o la que modifique o sustituya, según corresponda.	
19	Suministrar todos los insumos requeridos para realizar la dosificación (o dilución) y rotulación de los productos de aseo conforme a lo descrito en las fichas técnicas y de seguridad de los productos.	
20	Suministrar productos de aseo con registro INVIMA para la prestación de servicio. En caso de que los productos provengan de otros países, éstos deben contar con la notificación sanitaria de obligatoria (NSO) emitida por la autoridad nacional competente.	Registro INVIMA o notificación sanitaria obligatoria de los productos de aseo que se suministrarán en la prestación del servicio.
21	Suministrar detergentes con concentraciones de fósforo y porcentajes de biodegradabilidad de acuerdo con la Resolución 689 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la que haga sus veces.	Registro INVIMA o declaración de conformidad de primera parte de los productos proporcionada por el fabricante de los detergentes.
22	Suministrar los insumos de limpieza y desinfección con el código de color establecido por la Universidad.	
23	Las bolsas de basura deben contener un 80% de material reciclado o bien contener componentes que permitan su biodegradabilidad. Los colores de las bolsas de basura deben ser los establecidos en los protocolos de la Universidad.	Ficha del producto donde se evidencie que cumpla con el criterio
24	Suministrar equipos, en caso de que se requieran, con etiqueta de eficiencia energética o alguna otra etiqueta que pueda garantizar el bajo consumo de energía y la clasificación únicamente puede estar entre A y B.	Manuales o fichas técnicas que evidencien el etiquetado de los equipos.
25	Realizar el mantenimiento preventivo de todos los equipos suministrados para garantizar su buen funcionamiento y uso eficiente de recursos.	
	Obligaciones específicas para el servicio de cafetería	Medios de Verificación
26	Presentar el protocolo de limpieza y desinfección de elementos, equipos y menaje de las áreas de cafetería.	Protocolo (s) de limpieza y desinfección de elementos, equipos y menaje de las áreas de cafetería.

CONTRATO No. 002 DE 2021 - PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y SERVICIOS VARIOS, EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA

27	Realizar el manejo adecuado de los residuos sólidos en los espacios de cafetería o cafetines, según los lineamientos establecidos por cada sede de la Universidad.	
28	Hacer uso racional del agua y de la energía durante la prestación del servicio.	
29	Garantizar que el personal que presta servicio de cafetería no realice vertimiento de residuos sólidos o cualquier tipo de contaminante al alcantarillado.	

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. En virtud del presente contrato **LA UNIVERSIDAD** se obliga a cumplir con las siguientes: **1)** Pagar oportunamente al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma establecida en la cláusula novena del presente contrato. **2)** Informar al **CONTRATISTA** sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución de este contrato. **3)** Realizar la supervisión de la ejecución del contrato. **4)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, multas y garantías a que hubiere lugar. **5)** Las demás que sean inherentes al objeto del contrato, aunque no estén expresamente señaladas en este documento. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO.** El plazo de ejecución contractual es de cuatro (4) meses comprendidos entre el día primero (1) de marzo de 2021 hasta el día treinta (30) de junio de 2021, previo cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. **PARÁGRAFO.** Siempre que exista concepto favorable por parte del supervisor, las partes podrán prorrogar el plazo del contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento, tomando como base las tarifas ofrecidas en la oferta aceptada por **LA UNIVERSIDAD**. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante, lo anterior, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 74 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR.** El valor del presente contrato es de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 165.478.332)** IVA incluido, más la contribución financiera (4x1000), cuya distribución se resume en el siguiente cuadro:

Descripción	Valor Mensual sin IVA	base gravable especial 10%	IVA	VALOR TOTAL MENSUAL	VALOR CUATRO (4) MESES
Servicio de Aseo para el Campus principal de la Sede Palmira: Personal Veintiún (21) operarios de tiempo completo, incluye suministro equipos y/o maquinaria y elementos de protección personal para personal operativo.	37.673.552	3.767.355	715.797	38.389.349	153.557.396
Servicio de Aseo para la Granja Mario González Aranda: Personal un (1) operario de tiempo completo, incluye suministro de equipos y/o maquinaria y elementos de protección personal para personal operativo.	1.926.607	192.661	36.606	1.963.213	7.852.852

CONTRATO No. 002 DE 2021 - PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y SERVICIOS VARIOS, EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA

Servicio de Aseo para la Reserva Nacional Forestal Natural Bosque de Yotoco: Personal un (1) operario de medio tiempo, incluye suministro equipos y/o maquinaria y elementos de protección personal para personal operativo.	998.058	99.806	18.963	1.017.021	4.068.084
Para la prestación del servicio se requiere de un (1) supervisor permanente, el cual está incluido en la tarifa de aseo integral.					
	40.598.217	4.059.822	771.366	41.369.583	165.478.332

Tarifa propuesta por mes (AIU e IVA incluidos) = \$ 41.369.583.

Tarifa propuesta por 4 meses (AIU e IVA incluidos) = \$ 165,478,332

PARÁGRAFO I. Dentro del valor del presente contrato están incluidos todos los costos, gastos e impuestos directos e indirectos en que pueda incurrir **EL CONTRATISTA** para su suscripción, legalización, ejecución y liquidación. Por tanto, **LA UNIVERSIDAD** no reconocerá ningún pago adicional. **PARÁGRAFO II. EL CONTRATISTA** se obliga a mantener durante todo el plazo del contrato, los precios ofrecidos en su propuesta presentada el 18 de febrero de 2021. **PARÁGRAFO III:** El valor de la contribución especial no hace parte del valor estimado para la ejecución del presente contrato, y se detalla solo para efectos tributarios internos de **LA UNIVERSIDAD. CLÁUSULA OCTAVA. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30-5001 expedido el 29 de enero de 2021, por valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 153.546.332) más contribución financiera (4x1000) y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13-5011 expedido el 10 de febrero de 2021, por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 11.932.000) más contribución financiera (4x1000). **CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato en pagos parciales por un total mensual de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 41.369.583)** IVA incluido, de acuerdo con la oferta presentada, previa presentación de dos (2) facturas a nombre de la Universidad Nacional de Colombia – NIT. 899.999.063-3; **una (1) factura** será cubierta por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 30-5001 (Nivel Central); **y la otra factura** será cubierta por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 13-5011 (Facultad Ciencias Agropecuarias). Igualmente deberá anexarse la certificación en que conste que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y a parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, expedido por el Revisor Fiscal o Representante legal, según sea el caso; y constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. LA UNIVERSIDAD** ejercerá el control y seguimiento general del presente contrato, a través del Ingeniero OSCAR ADOLFO DURAN SÁENZ, Jefe de la Sección de Logística, o quien haga sus veces. El Supervisor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 92 y 93, del Manual de Convenios y Contratos de **LA UNIVERSIDAD**, adoptado mediante Resolución No. 1551 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** El objeto del presente contrato se ejecutará en las instalaciones de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, incluyendo el laboratorio Granja Mario González Aranda y la Reserva Forestal Natural Bosque de Yotoco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** manifiesta expresamente a **LA UNIVERSIDAD** que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.**

PALMIRA, 24 DE FEBRERO DE 2021

CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN. El contratista deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de la Universidad, que pueda conocer durante el desarrollo de la orden contractual y no utilizará información de la Universidad para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el contratista para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la Universidad. El contratista se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por la Universidad con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el contratista se obliga a devolver de inmediato al interventor y/o supervisor designado por la Universidad, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo, absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso, si el contratista utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a la Universidad y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar. Si por la naturaleza del objeto contractual se debe realizar una transferencia o transmisión internacional de datos personales, esta se regirá bajo la normatividad vigente de cada país al que sea enviada y tratada la información, el alcance de este compromiso de confidencialidad se extenderá a empleados y/o terceros involucrados en la ejecución del presente contrato y será responsable de que estos cumplan con el manejo confidencial de la información y de acuerdo a la Política de Datos Personales del Responsable. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD. LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación, en aquellos casos en los que advierta que hay claras evidencias de que **EL CONTRATISTA** está incumpliendo con las obligaciones contractuales, y que ésta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución de este, hasta el punto de considerar que puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para su aplicación, **LA UNIVERSIDAD** procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 78 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL.** Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por parte de **LA UNIVERSIDAD**, en caso de atraso o incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva. Para su aplicación, **LA UNIVERSIDAD** procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 84 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS.** En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **LA UNIVERSIDAD**, mediante resolución motivada, que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% del valor contractual, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor del presente contrato. Para su aplicación, **LA UNIVERSIDAD** procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014. **PARÁGRAFO.** El pago de las multas no exime **AL CONTRATISTA** de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido **LA UNIVERSIDAD**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de **LA UNIVERSIDAD**. La liquidación tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo. Para la liquidación del contrato **EL CONTRATISTA** deberá remitir al supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el término de ejecución del contrato. Al momento de liquidar el presente Contrato el supervisor verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado

CONTRATO No. 002 DE 2021 - PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y SERVICIOS VARIOS, EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA

totalmente los aportes correspondientes, **LA UNIVERSIDAD** deberá retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a las correspondientes entidades con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En el evento de presentarse alguna controversia relacionada con la interpretación o ejecución del contrato, las partes podrán acudir a uno cualquiera de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, sin perjuicio de lo anterior, **LA UNIVERSIDAD** podrá acudir ante la jurisdicción en caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUBCONTRATACIÓN.** Cualquier subcontratación que **EL CONTRATISTA** pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada previamente por **LA UNIVERSIDAD**. **EL CONTRATISTA** será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por **LA UNIVERSIDAD**, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que **LA UNIVERSIDAD**, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán **AL CONTRATISTA** de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. **LA UNIVERSIDAD** no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo **EL CONTRATISTA** el directamente obligado a responder ante **LA UNIVERSIDAD** por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de exigirle al **CONTRATISTA**, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para **LA UNIVERSIDAD**. En tal evento, **EL CONTRATISTA** deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de **LA UNIVERSIDAD**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA.** El presente Contrato lo desarrolla **EL CONTRATISTA** con plena autonomía y no genera relación laboral entre **LA UNIVERSIDAD** con **EL CONTRATISTA** ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del **CONTRATISTA** deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA UNIVERSIDAD** a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven estas de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ACADÉMICA ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD.** **EL CONTRATISTA** deberá conocer, dar cumplimiento y aplicar los lineamientos y documentación asociada al sistema de Integrado de gestión académica, administrativa y ambiental de la Universidad Nacional de Colombia, tales como procedimientos, formatos, guías, instructivos y demás herramientas establecidas al interior de la Institución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato se podrá adicionar, modificar o prorrogar, siempre que exista concepto favorable por parte del supervisor, por mutuo acuerdo entre las partes y previamente a su fecha de terminación. Esto deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el manual de convenios y contratos de **LA UNIVERSIDAD**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual el supervisor remitirá al comité de contratación un informe con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El Comité de Contratación competente, recomendará al Ordenador del Gasto aceptar la suspensión de la ejecución contractual. El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión del Contrato y procederá a firmar el acta respectiva, remitiéndose copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución del contrato se suscribirá la respectiva acta. Es función del supervisor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual **EL CONTRATISTA** amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en el Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN.** Está prohibido al **CONTRATISTA** ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de **LA UNIVERSIDAD**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

SEXTA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Cuando con ocasión de la ejecución del presente Contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación de las Cláusulas contenidas en el presente Instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación, el Pliego de Condiciones que antecede al presente proceso contractual y la oferta presentada por **EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias. Para su aplicación, **LA UNIVERSIDAD** procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 80 y 81 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del presente Contrato, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, **LA UNIVERSIDAD**, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, **EL CONTRATISTA** podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en éste evento se ordenará la liquidación del Contrato, y **LA UNIVERSIDAD** adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto. Para su aplicación, **LA UNIVERSIDAD** procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 79 y 81 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Cuando **EL CONTRATISTA**, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del Contrato, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por **LA UNIVERSIDAD** dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, el acta de liquidación unilateral deberá ser expedida por el Ordenador del Gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de **LA UNIVERSIDAD** y a cargo del **CONTRATISTA**, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL. **LA UNIVERSIDAD** podrá terminar unilateralmente el presente Contrato, en cualquiera de los siguientes casos: **1)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo imponga; **2)** Por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**; **3)** Por liquidación obligatoria del **CONTRATISTA**; **4)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales **AL CONTRATISTA**, que afecten de manera grave el cumplimiento del Contrato. En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, **LA UNIVERSIDAD** expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral del Contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con **EL CONTRATISTA** para dar lugar a su declaración.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de este contrato **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir en favor de **LA UNIVERSIDAD** una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare: **a) Cumplimiento de las obligaciones adquiridas**, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor máximo del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) De Calidad del servicio**, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya duración será igual al término de vigencia del contrato y seis (6) meses más. **c) Salarios, Prestaciones Sociales y demás obligaciones Laborales**, por cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, cuya duración será igual al término de vigencia del contrato y tres (3) años más. **d) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual**, que deberá contener como mínimo los siguientes amparos: **1) Predios, labores y operaciones.** Ampara la responsabilidad civil extracontractual de **LA UNIVERSIDAD** y/o los gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros como consecuencia del uso de los predios y de la realización de las labores y las operaciones derivadas de la ejecución del contrato. **2) Responsabilidad civil patronal.** Ampara la responsabilidad civil extracontractual que corresponda al patrono asegurado en exceso de las indemnizaciones previstas en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo. **3) Contratistas y subcontratistas.** Ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o los gastos médicos por los daños que se causare a terceros en sus personas o en sus bienes, que sean imputables a consecuencia de actividades ejecutadas por contratistas y subcontratistas. El valor de cada uno de los amparos de esta garantía será mínimo de cien (100) SMMLV

CONTRATO No. 002 DE 2021 - PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y SERVICIOS VARIOS, EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA

cuya duración será igual al término de vigencia del contrato. Deducible hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y de mínimo un (1) SMMLV. Cuando por la naturaleza del **CONTRATISTA**, este cuente con pólizas globales de responsabilidad civil extracontractual, por cuantía superior y vigencia mayor a la exigida en la orden contractual o contrato, podrá aceptarse la presentación de este tipo de seguros a cambio de la garantía, previa certificación expresa de la aseguradora de que dicha póliza ampara la orden contractual o contrato celebrado entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL CONTRATISTA**, en las condiciones exigidas por la Institución. **PARÁGRAFO I.** En caso de prórroga o adición del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá remitir para revisión y aprobación el respectivo certificado modificatorio de la garantía, en la que se verifique la respectiva modificación. **PARÁGRAFO II.** En caso de disminución del valor de la póliza de garantía por cualquier causa, **EL CONTRATISTA** se obliga a reponerla de manera inmediata. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO O VIOLENCIA SEXUAL.** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA UNIVERSIDAD** a abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, género u orientación sexual, en cualquier persona perteneciente a la comunidad de la Universidad Nacional de Colombia o que se encuentre dentro del campus universitario. El incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones contractuales a que haya lugar en el marco del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia y de lo dispuesto en la Resolución de Rectoría 1215 de 2017. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su legalización requiere la Constitución por parte del **CONTRATISTA** de la garantía exigida, y aprobación de esta por parte de **LA UNIVERSIDAD**; una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Jefe de Contratación o quien haga sus veces, comunicará a través de cualquier medio escrito al **CONTRATISTA** y al supervisor del Contrato, que se ha legalizado el Contrato, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución. **PARÁGRAFO I.** Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser entregados por **EL CONTRATISTA** para su revisión y aprobación en la Oficina de Contratación, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo de la Sede Palmira o vía correo electrónico, según se solicite, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la remisión por parte de **LA UNIVERSIDAD** del contrato suscrito por el Ordenador del Gasto. **PARÁGRAFO II.** Será obligación del Jefe de Contratación o quien haga sus veces, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prórrogas o modificaciones en el sitio Web de Contratación de **LA UNIVERSIDAD**, según lo dispuesto en el artículo 71 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Palmira – Departamento del Valle del Cauca, como su domicilio contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos de este contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones escritas en general, por parte de **LA UNIVERSIDAD:** correspondencia física que será recibida en la Oficina de Contratación, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo, de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, ubicada en la carrera 32 No. 12-00 Palmira (V), correo electrónico: ofcontratacion_pal@unal.edu.co; y por parte del **CONTRATISTA:** correspondencia física que será recibida en la Calle 23 A N No. 4N-11, Cali – Valle del Cauca, Teléfonos: 664 84 00, correo electrónico: representantelegal@serviasesorias.com.co, jsarmiento@serviasesorias.com. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e inequívoca a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para que dé tratamiento sobre la recolección, almacenamiento, uso, circulación y la supresión de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles que se hayan recolectado en fechas anteriores o que se requieran en un futuro para el desarrollo adecuado de la relación entre las partes del presente contrato, autoriza la Cesión Nacional o Transferencia Internacional de datos a: i) entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; ii) terceros con los cuales la Universidad haya celebrado contratos, para la realización de tareas tercerizadas relacionadas con, o derivadas del servicio educativo y demás relacionados; iii) terceros países, cuando se requiera para realizar los fines de la educación binacional o para la realización de alguna actividad educativa en estos terceros países o para el desarrollo de actividades de mejoramiento del servicio educativo, autoriza el tratamiento de los datos de menores de edad como representante legal del menor; autoriza el tratamiento de datos sensibles entre otros el uso de

CONTRATO No. 002 DE 2021 - PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y SERVICIOS VARIOS, EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA

sistemas biométricos y video vigilancia que puede ser monitoreado sin que esto implique violación a sus derechos a la intimidad y dignidad; autoriza el tratamiento de datos privados como fotografías y videos para que sean publicados en la redes sociales y demás finalidades establecidas dentro de nuestra Política de Protección de Datos Personales, así como no se utilizará en ningún caso los datos personales para fines diferentes a los estipulados en la política de LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA con su firma certifica conocer la política de Protección de Datos Personales del responsable del Tratamiento y los derechos que le asisten en su calidad de Titular de Datos Personales, entre los que se encuentran los siguientes: i) Conocer, actualizar y rectificar sus Datos Personales ii) Solicitar prueba de la autorización otorgada, salvo cuando la ley no lo requiera; iii) Previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a sus Datos Personales, por el responsable o quienes por cuenta de éste realicen el Tratamiento de sus Datos Personales; iv) Presentar ante las autoridades competente quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos personales; v) Revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus Datos Personales cuando la autoridad competente determine que el responsable incurrió en conductas contrarias a la ley y a la Constitución, y vi) Acceder en forma gratuita a sus Datos Personales que hayan sido objeto de Tratamiento. Estos los puede ejercer a través de los canales dispuestos y disponibles en www.unal.edu.co o a través del e-mail: protecdatos_nal@unal.edu.co. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. CONSULTA EN EL REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA. EL CONTRATISTA** y sus integrantes, en caso de ser oferente plural, deberán verificar que las personas naturales que vinculen para ejecutar las actividades de las órdenes contractuales o contratos, no estén reportadas en el Registro de Inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes de la Policía Nacional de Colombia, en los términos de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019. En constancia se firma en la Ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

JAIME EDUARDO MUÑOZ FLÓREZ.
Vicerrector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE PALMIRA

LUZ STELLA GIL DE DÍAZ
Representante Legal
SERVIESPECIALES S.A.S.

PALMIRA, 24 DE FEBRERO DE 2021